PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández,** instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio **No. 544**, suscrito por Araceli García Muro, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima. **Anexo:** Certificación de tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la que consta su designación como Presidenta del Congreso de Colima.	**001226**

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense a los autos del expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de Araceli García Muro, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta[1], designando autorizados y, consecuentemente, revocando a los anteriores; asimismo solicita la utilización de medios y dispositivos electrónicos y, por último, solicita copia certificada de la sentencia, el respaldo digital de la misma, así como copia simple del escrito de contestación de demanda del Poder Ejecutivo de Colima.

Atento a su petición, se acuerda favorablemente la petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se le autoriza, por conducto de sus autorizados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Por otro lado, se autoriza a su costa la expedición, únicamente, de la copia simple que solicita, la cual deberá entregarse por conducto de las

[1] De conformidad con la documental que al efecto exhibe, así como con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, 42, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima.
Artículo 37. El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple mediante votación secreta.
Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva:
[...]
II. Representar legalmente al Congreso;

personas autorizadas para tales efectos; y respecto a la expedición de la copia certificada del engrose, dígasele a la ocursante que se autoriza la expedición a su costa una vez que se dicte la sentencia y el engrose correspondiente obre en autos.

Por último, por cuanto hace a la solicitud del respaldo digital del fallo en mención, dígasele que el archivo digital correspondiente podrá ser consultado una vez que se ingrese al sistema de consulta en la página oficial de este Alto Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero[2], 11, párrafo primero[3], y 59[4] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278[5] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1[6] de la ley reglamentaria mencionada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma **la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández,** quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

---

[2]**Artículo 4.** (...)
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

[3] **Artículo 11** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

[4] **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

[5] **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

[6] **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal